



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

### ANTECEDENTES

1. El 11 de enero 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Oficina de la C. Secretaria (OCS)**, la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**, la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPCC)**, la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** y el **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722000137**:

*"SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA ESTRATEGIA CONTRA LA TALA CLANDESTINA Y DEFORESTACION ANUNCIADOS POR LA SECRETARIA ALBORES. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS DE MANERA INTERSECRETARIAL COMO ANUNCIO EN MESES PASADOS Y REITERO DURANTE SU GIRA AL ESTADO DE CAMPECHE.*

*DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LAS TAREAS DE COMBATE A LA TALA ILEGAL.*

*DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LOS RESULTADOS DESDE EL INICIO DE LA ESTRATEGIA ANUNCIADA POR LA SECRETARIA ALBORES POR DEPENDENCIA QUE PARTICIPA SEDENA GN ETC.*

*TODO EN REFERENCIA A LO ANUNCIADO Y REITERADO POR LA SECRETARIA EN EL MARCO DE SU GIRA EN CAMPECHE PARA MEJOR PROVEER <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/se-trabaja-en-equipo-para-poner-freno-a-la-tala-ilegal-en-el-pais?idiom=es> adjunto BOLETIN QUE ESPECIFICA DONDE SE ESTARÍA TRABAJANDO EN EL 2021 y AHORA EN EL 2022. EN SUMA LOS RESULTADOS DESDE EL LANZAMIENTO DE LA ANUNCIADA ESTRATEGIA A LA FECHA DE LA SOLICITUD. ..." (Sic.)*

*Énfasis añadido*

2. El 9 de febrero de 2022 se informó mediante la **PNT-SISAI 2.0**: "Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, considerando que esta autoridad se encuentra con personal reducido, se está realizando el análisis e integración de la información necesaria, para dar respuesta puntual a su solicitud."
3. El 23 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la **PNT-SISAI 2.0** mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/330/2022**, la siguiente **respuesta**:

*En respuesta a su solicitud la **Unidad de Transparencia**, realizó una búsqueda de la información solicitada por diferentes Unidades Administrativas, las cuales le informan lo siguiente:*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

### **Oficina de la C. Secretaria**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6, 8, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina le informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que "...los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste...".

Se informa que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos a cargo de la Oficina de la C. Secretaria, se procede a dar respuesta a lo solicitado:

Primero, en cuanto a **"SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA ESTRATEGIA CONTRA LA TALA CLANDESTINA Y DEFORESTACION ANUNCIADOS POR LA SECRETARIA ALBORES. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS ..."**(Sic); se informa que se trabaja de manera conjunta con varias dependencia públicas y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales junto con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), se han realizado inspecciones, verificaciones, así como la revisión del marco jurídico; también se realizan operativos, patrullajes, recorridos, filtros carreteros, inspecciones a centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, e inspecciones a centros de aprovechamientos autorizados y no autorizados.

Se informa que se han realizado actividades de prevención, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), se realizan recorridos de vigilancia, filtros de revisión, patrullajes y reconocimientos aéreos.

Se han realizado inspecciones y verificaciones, para lo que, se pueden revisar los informes de labores de 2018 a la fecha, en la que se detalla la información antes solicitada, a continuación, se agregan las direcciones electrónicas correspondientes, para su pronta referencia:

• **Primer Informe de Labores de 2018-2019**, en el apartado de Tala Ilegal y el Tráfico de Vida Silvestre.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489747/1ER\\_INFORME\\_DE\\_LA\\_BORES\\_-\\_MEDIO\\_AMBIENTE-.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489747/1ER_INFORME_DE_LA_BORES_-_MEDIO_AMBIENTE-.pdf)



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

- **Segundo Informe de Labores de 2019-2020**, en el apartado de las Acciones Nacionales de Inspección y Vigilancia Forestal.

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/segundo-informe-de-labores-251510?state=published>

- **Tercer Informe de Labores 2020-2021**, en el apartado de Vigilancia Forestal.

No se omite mencionar que se debe considerar lo dispuesto en el **Criterio 03/17** del Instituto antes mencionado, el cual a la letra dice:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Se han realizado acciones de inteligencia y judicialización y son acciones que, en términos generales, Acciones en Territorio por parte de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), así como Diagnostico de Zonas Forestales en municipios de entidades federativas de atención prioritaria y de comunidades.

También se informa que se están realizando estudios jurídicos a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento para determinar, cuáles serán las reformas legislativas más adecuadas para combatir la deforestación.

Se ha empezado a trabajar en los estados de Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Guerrero, Chiapas y Campeche, en cuanto al personal depende de cada Institución; en cuanto al presupuesto, **no sé localizó** información al respecto.

Privilegiando los principios de máxima publicidad en materia de transparencia, a continuación, se adjuntan las siguientes direcciones electrónicas, las cuales contienen información relevante sobre el tema solicitado:

- <https://www.gob.mx/profepa/prensa/profepa-combate-la-tala-ilegal-en-la-reserva-de-la-biosfera-mariposa-monarca?idiom=es>
- <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/informa-semarnat-estrategia-contra-deforestacion-y-tala-ilegal>
- <https://www.gob.mx/profepa/prensa/profepa-clausura-y-desmantela-asesorero-reincidente-en-milpa-alta>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

- [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/256/1/mx/programas\\_especificos\\_operativos.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/256/1/mx/programas_especificos_operativos.html)

Con base en lo anteriormente mencionado, en el caso que nos ocupa y por analogía, es aplicable el **Criterio 2/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

(El subrayado es propio)

Se hace de su conocimiento que se localizó la siguiente información sobre el presupuesto encaminado a cubrir algún programa contra la tala clandestina de árboles.

En el Diario Oficial de la Federación se localizó el "**PROGRAMA Nacional Forestal 2020-2024**", en el que se encuentra como una de las estrategias prioritarias el siguiente apartado, relacionado con la tala clandestina:

**Estrategia prioritaria 2.2 Implementar el Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, con la concurrencia de dependencias y entidades, para combatir la ilegalidad, frenar el deterioro de los recursos forestales y evitar la competencia desleal a los productores y silvicultores del país.**

En el programa antes mencionado, en el apartado 4 referente a **Origen de los recursos para la instrumentación del Programa**, se especifica sobre el presupuesto lo siguiente, que a la letra dice:

#### **4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa**

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

Una vez mencionado lo anterior, se informa que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destina una partida al Programa Nacional Forestal antes mencionado, por medio de la vertiente del medio ambiente, a continuación, se adjunta la dirección electrónica del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021 y 2022:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef\\_2021/PEF\\_2021\\_orig\\_30nov20.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef_2021/PEF_2021_orig_30nov20.pdf)

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2022.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2022.pdf)

De la misma forma se informa que Secretaría de Medio Ambiente destinó a la Comisión Nacional Forestal para cierto presupuesto para su plan Nacional de Trabajo en el que se incluye la Tala Ilegal, a continuación, se adjunta la dirección electrónica de dicho programa:

[https://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/PAT\\_2021\\_CONAFOR.pdf](https://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/PAT_2021_CONAFOR.pdf)

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Diagnostico\\_S219\\_CONAFOR.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Diagnostico_S219_CONAFOR.pdf)

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Diagnostico\\_E014\\_CONAFOR.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Diagnostico_E014_CONAFOR.pdf)

También se encontró en la página de la Secretaría información sobre el Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, en la consulta menciona que es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la encargada de implementar dicho programa, se adjunta la dirección electrónica de la consulta técnica en comentario:

[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibj\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D4\\_R\\_PROFE\\_PA01\\_02&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce#:~:text=sus%20recursos%20forestales.El%20Programa%20Nacional%20para%20Abatir%20la%20Tala%20Ilegal%20y%20el,pueden%20ocurrir%20diversos%20il%C3%ADcitos%20ambientales.](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibj_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_R_PROFE_PA01_02&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce#:~:text=sus%20recursos%20forestales.El%20Programa%20Nacional%20para%20Abatir%20la%20Tala%20Ilegal%20y%20el,pueden%20ocurrir%20diversos%20il%C3%ADcitos%20ambientales.)

S.

Asimismo, en el Presupuesto Egresos de la Federación se informa la cantidad destinada a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, y se sugiere dirigir su consulta a Dicho sujeto Obligado, para tener un contexto más amplio sobre la información que solicita.

### **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Dirección General llevó a cabo la búsqueda en sus archivos, así como en sus bases de datos sobre "...EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS DE MANERA INTERSECRETARIAL COMO ANUNCIO EN MESES PASADOS Y REITERO DURANTE SU GIRA AL ESTADO DE CAMPECHE. DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LAS



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

TAREAS DE COMBATE A LA TALA ILEGAL. DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LOS RESULTADOS DESDE EL INICIO DE LA ESTRATEGIA ANUNCIADA POR LA SECRETARIA ALBORES POR DEPENDENCIA QUE PARTICIPA SEDENA GN ETC.... EN SUMA LOS RESULTADOS DESDE EL LANZAMIENTO DE LA ANUNCIADA ESTRATEGIA A LA FECHA DE LA SOLICITUD”

Lo anterior, como señala en la presente solicitud “...TODO EN REFERENCIA A LO ANUNCIADO Y REITERADO POR LA SECRETARIA EN EL MARCO DE SU GIRA EN CAMPECHA PARA MEJOR PROVEER <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/se-trabaja-en-equipo-para-poner-freno-a-la-tala-ilegal-en-el-pais?idiom=es> adjunto BOLETIN QUE ESPECIFICA DONDE SE ESTARÍA TRABAJANDO EN EL 2021 y AHORA EN EL 2022...”

En dicho boletín, se advierte lo siguiente:

“...La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el gobierno del estado de Campeche acordaron trabajar conjuntamente para reforzar el combate a la tala ilegal en esa entidad a través de una estrategia nacional en la que participan las secretarías de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, y de Marina, así como la Guardia Nacional.

En conferencia de prensa, acompañada por la gobernadora Layda Sansores San Román, la titular de la Semarnat, María Luisa Albores González, explicó que hay una labor conjunta también con la Fiscalía General del Estado de Campeche y la Fiscalía General de la República con el objetivo de frenar este ilícito, el cual se incrementa entre los meses de diciembre a marzo y en esta ocasión, aseguró, las autoridades no serán laxas en su actuar.

...

Indicó que en la presente administración, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) ha realizado 54 procedimientos administrativos por desmontes y cambios de uso de suelo en el estado, de los cuales 47 casos fueron en atención a denuncias ciudadanas, por lo que reconoció la importancia de la participación social y exhortó a la población a seguir denunciando cualquier acto ilícito que dañe al medio ambiente.

En este sentido, se refirió al acuerdo histórico que se dio en San Francisco de Campeche el pasado mes de agosto entre nueve comunidades menonitas y las autoridades del sector ambiental federal, en donde las partes se comprometieron a detener todas las actividades que impliquen la deforestación de zonas de la selva maya y se instaló una mesa de trabajo permanente para atender temas relativos a la producción, trámites, tenencia de la tierra y revisión de denuncias administrativas y penales contra los menonitas y acciones de reparación y mitigación de daños ambientales.

Finalmente, como parte de su visita de trabajo al estado de Campeche, la secretaria Albores González inauguró el taller de Ordenamiento Territorial, Comunitario y Participativo, diseñado para capacitar a 60 funcionarios de diferentes dependencias sobre la metodología de este instrumento participativo



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

de planeación del territorio con un enfoque integral para la regularización, protección y preservación de la tierra con justicia social.

..." Sic

A este respecto, como resultado, no se localizó antecedente o registro DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS DE MANERA INTERSECRETARIAL..., así como DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LAS TAREAS DE COMBATE A LA TALA ILEGAL. DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LOS RESULTADOS DESDE EL INICIO DE LA ESTRATEGIA ANUNCIADA POR LA SECRETARIA ALBORES POR DEPENDENCIA QUE PARTICIPA SEDENA GN ETC..., así también LOS RESULTADOS DESDE EL LANZAMIENTO DE LA ANUNCIADA ESTRATEGIA A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

No obstante, lo anterior, y derivado de la liga a que refiere, se sugiere solicitar información a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, quien con otras instituciones como son las **Secretarías de Seguridad Pública**, de la **Defensa Nacional de la Marina**, además de la **Guardia Nacional** y la **Fiscalía General de la República**.

### **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPPC)**

En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las atribuciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General no cuenta con atribuciones relacionadas con la presente petición.

Sin embargo, se sugiere dirigir su solicitud a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**; Órgano desconcentrado de la SEMARNAT, así como a la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**, Organismo Descentralizado de la SEMARNAT, quien tiene su propia Unidad de Transparencia.

### **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**

Con fundamento en las facultades de esta Unidad Administrativa, la cuales se encuentran establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se realizó una búsqueda exhaustiva y de criterio amplio en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), archivos y bases de datos de esta Dirección General, derivado de la cual, **no se localizó** información respecto a "DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LAS TAREAS DE COMBATE A LA TALA ILEGAL. DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LOS RESULTADOS DESDE EL INICIO DE LA ESTRATEGIA".

No obstante, privilegiando el principio de exhaustividad y de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General fue partícipe en la reunión de revisión al "**Eje 6 Revisión Jurídica**" de la **Estrategia de combate a la Tala Ilegal**. En tal virtud, se anexa al presente la expresión documental localizada de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

la reunión referida, correspondiente a los Acuerdos de la reunión del Eje 6 sobre Tala ilegal celebrada en noviembre de 2021.

Se estima necesario puntualizar que el Artículo 45 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; faculta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) como entidad responsable de recibir, atender e investigar denuncias en materia de legalidad ambiental, así como para realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes; y el artículo 59 del mismo reglamento, le otorga competencia para inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, los programas de manejo forestal, así como lo relativo al registro, desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, centros de almacenamiento o transformación; así como el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos. Dado lo anterior se considera que, la información solicitada podría obrar en los archivos de dicha Procuraduría.

Tomando en consideración que conforme al Artículo 2, Fracción XXXI inciso a), del Reglamento Interior de la SEMARNAT; se sugiere dirigir su solicitud a la **PROFEPA**, Órgano Desconcentrado de la **SEMARNAT**, quien tiene su propia Unidad de Transparencia.

### **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)**

Una vez que se ha realizado la correspondiente búsqueda en los archivos del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, dentro los expedientes físicos y/o electrónicos a cargo de la misma, no se cuenta con la información solicitada.

4. El 3 de marzo de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"...IMPUGNO LA RESPUESTA DE SEMARNAT A TODAS LUCES INCOMPLETA CON RESPECTO A LO SOLICITADO. REITERO LOS EXTREMOS DE LA SOLICITUD ORIGINAL..." (Sic.)

5. El 10 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Lic. **Adrián Alcalá Méndez**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 2975/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

6. El 14 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a **Oficina de la C. Secretaria (OCS), la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPCC), la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)** para su atención.
7. El 22 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **OCS, la DGGFS, la DGPCC, la DGVS y el Cecadesu**
8. El 18 de abril de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 2675/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**REVOCAR**", en los siguientes términos:

*"...Lo anterior, puesto que **la respuesta emitida por el sujeto obligado carece de los principios de congruencia y exhaustividad** que -conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción XVI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto- rigen a todo acto administrativo, en el sentido de que las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender a cabalidad los contenidos de información.*

*Como consecuencia de lo previamente expuesto y analizado, se concluye que el **agravio** de la persona recurrente resulta **fundado**.*

*Por lo tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal, este Organismo Garante considera procedente revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida, en la totalidad de unidades administrativas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la **Oficina de la C. Secretaria, a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación General de Comunicación Social, al Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, a la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos**; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.*

*No es óbice precisar que, toda vez que la modalidad elegida por la persona solicitante fue en medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información a través de dicho medio. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

recurrente por conducto del medio señalado en el recurso de revisión para recibir notificaciones.

### RESUELVE

**PRIMERO. Revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Instruir** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo, de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV, de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic)

9. Que mediante el oficio número **112-0957** datado el 25 de abril del año en curso signado por la **UCAJ**, en atención al Cumplimiento recaído en la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente **RRA 2975/22**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **"Cuadro para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal"** se encuentran en evaluación por lo que se ubica en el supuesto de información reservada por **PROCESO DELIBERATIVO**, por lo cual se somete a aprobación del Comité la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA por tres años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Artículo 113, fracción VIII**, de la **LGTAIP**, así como el Artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, en correlación con los lineamientos **trigésimo tercero y vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

*"No obstante, si se dispone de un documento denominado **"Cuadro para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal"**, constante de 33 fojas en versión PDF.*

*Del análisis a dicha constancia documental, se logra establecer que se encuadra en el supuesto de reserva del artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta que contiene consideraciones y opiniones de diversas unidades administrativas de la Secretaría tendentes a desarrollar los trabajos para la elaboración y/o adecuación, en su*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

caso, de diversos instrumentos normativos en materia de combate a la tala ilegal, instrumentos en los que se prevé la participación de otras dependencias del Ejecutivo Federal.

En tal virtud, en cumplimiento a los artículos 100, último párrafo, 103, último párrafo y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); los artículos 97, tercer y último párrafo, 98, fracción I y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); el Séptimo, fracción I y último párrafo, así como el Octavo, párrafos primero al tercero, el Vigésimo Séptimo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", la **UCAJ** determina la reserva de la información por un **periodo de 3 años**, como a continuación se señala:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Cuadro para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal.</b>	Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del <b>PROCESO DELIBERATIVO</b> de los Servidores Públicos de Secretaría tendentes a desarrollar los trabajos para la elaboración, en su caso, de diversos instrumentos normativos en materia de combate a la tala ilegal, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.	Artículos 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), para fundamentar y motivar la aplicación de la prueba de daño, se acreditan los siguientes elementos de acuerdo con los incisos que en él se contemplan:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:**

Se estima que existe un perjuicio real, toda vez que divulgar el **Cuadro** para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal, afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura, contenido y elaboración de diversos instrumentos normativos, que deberá aprobar la titular de la Secretaría con diversas dependencias y entidades de la administración pública federal así como, en su caso, la gestión ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

ambiente que podrían ser o no considerados en la versión final de los instrumentos normativos que se determinen.

Por ello, divulgar dicho **Cuadro** a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo, implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos sociales y procedimentales en la Dependencia.

Este hecho es demostrable ya que dar a conocer el **Cuadro** con el cual se pretende referenciar los diversos instrumentos normativos que pueden ser susceptibles de elaboración o adecuaciones de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final de los mismos.

De tal suerte, el daño es identificable, en virtud de que se causaría un desgaste específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector, causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de tanto de la Titular y, en su caso, del Ejecutivo Federal.

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Al respecto, la difusión del **Cuadro** con el cual se pretende referenciar los diversos instrumentos normativos propiciaría menoscabar su implementación, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones normativas que se pretenden emprender.

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

El **Cuadro** es un documento base que sirve como referente para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final este se divulgará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en su caso.

Asimismo, se acredita conforme a lo previsto en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo siguiente, en concordancia a las fracciones que en él se contemplan:

**I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

*El proceso de revisión del marco normativo del combate a la tala ilegal se inició en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2021, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las reglas, procesos y obligaciones del esquema organizacional, funcional y de asignaciones de responsabilidades del Sector medio ambiente y otras dependencias del Ejecutivo Federal.*

**II.** *Que la información consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.*

*Como se ha señalado el **Cuadro** es una referencia para la elaboración y/o adecuación de instrumentos normativos que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Secretaría.*

**III.** *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.*

*El **Cuadro** es el documento base para implementar las acciones normativas tendentes que regulen el combate de la tala ilegal.*

**IV.** *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se ha señalado que divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación de diversos instrumentos normativos, distorsionando la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones normativas del Sector medio ambiente y otras Dependencias del Ejecutivo Federal.*

*Por lo que respecta a lo establecido en el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta Unidad Coordinadora manifiesta lo siguiente:*

**I.** *Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.*

*En el presente caso la disposición normativa que aplica es el Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información que contiene opiniones y recomendaciones para la elaboración y/o adecuación a diversos instrumentos normativos.*

**II.** *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Dar a conocer información preliminar del **Cuadro** de manera anticipada a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final de diversos instrumentos normativos.

**III.** Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Divulgar la información del **Cuadro** afecta el proceso deliberativo interno, así como la libertad decisoria de esta Dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar la documentación a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión, así como generar conflictos sociales y procedimentales."

**IV.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

**Daño demostrable:** Dar a conocer el **Cuadro** de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

**Daño identificable:** Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector. Causando un daño real y determinado en su ámbito de competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría y, en su caso, del Ejecutivo Federal.

**V.** En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

**Circunstancia de modo:** El **Cuadro** contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final.

**Circunstancia de tiempo:** El proceso de revisión del marco normativo del combate a la tala ilegal, se inició en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2021, constituyéndose en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como de otras Dependencias del Ejecutivo Federal.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

**Circunstancia de lugar:** El Cuadro para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal, obra en poder de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

**VI.** Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

La información del Cuadro se reflejará en los instrumentos normativos que se determinen que deban elaborarse y/o adecuarse, una vez que sea aprobada su versión final serán documentos de carácter público, mismo que se divulgarán, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

10. Que mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/00915/22** datado el 25 de abril del año en curso signado por la **DGGFS**, en atención al Cumplimiento recaído en la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente **RRA 2975/22**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al "**Cuadro para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal**" se encuentran en evaluación por lo que se ubica en el supuesto de información reservada por **PROCESO DELIBERATIVO**, por lo cual se somete a aprobación del Comité la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA por tres años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Artículo 113, fracción VIII**, de la **LGTAIP**, así como el Artículo 110, fracción VIII, de la **LFTAIP**, en correlación con los lineamientos **trigésimo tercero y vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Cuadro para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal.</b>	Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del <b>PROCESO DELIBERATIVO</b> de los Servidores Públicos de Secretaría tendentes a desarrollar los trabajos para la elaboración, en su caso, de diversos instrumentos normativos en materia de combate a la tala ilegal, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.	Artículos 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), para fundamentar y motivar la aplicación de la **prueba de daño**, se acreditan los siguientes elementos de acuerdo con los incisos que en él se contemplan:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:

Se estima que existe un perjuicio real, toda vez que divulgar el **Cuadro** para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal, afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura, contenido y elaboración de diversos instrumentos normativos, que deberá aprobar la titular de la Secretaría con diversas dependencias y entidades de la administración pública federal así como, en su caso, la gestión ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían ser o no considerados en la versión final de los instrumentos normativos que se determinen.

Por ello, divulgar dicho **Cuadro** a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo, implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos sociales y procedimentales en la Dependencia.

Este hecho es demostrable ya que dar a conocer el **Cuadro** con el cual se pretende referenciar los diversos instrumentos normativos que pueden ser susceptibles de elaboración o adecuaciones de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final de los mismos.

De tal suerte, el daño es identificable, en virtud de que se causaría un desgaste específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector, causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de tanto de la Titular y, en su caso, del Ejecutivo Federal.

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Al respecto, la difusión del **Cuadro** con el cual se pretende referenciar los diversos instrumentos normativos propiciaría menoscabar su implementación, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones normativas que se pretenden emprender.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:*

*El **Cuadro** es un documento base que sirve como referente para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final este se divulgará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en su caso.*

*Asimismo, se acredita conforme a lo previsto en el lineamiento **Vigésimo Séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo siguiente, en concordancia a las fracciones que en él se contemplan:*

*I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.*

*El proceso de revisión del marco normativo del combate a la tala ilegal se inició en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2021, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las reglas, procesos y obligaciones del esquema organizacional, funcional y de asignaciones de responsabilidades del Sector medio ambiente y otras dependencias del Ejecutivo Federal.*

*II. Que la información consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.*

*Como se ha señalado el **Cuadro** es una referencia para la elaboración y/o adecuación de instrumentos normativos que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Secretaría.*

*III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.*

*El **Cuadro** es el documento base para implementar las acciones normativas tendentes que regulen el combate de la tala ilegal.*

*IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se ha señalado que divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación de diversos instrumentos normativos, distorsionando la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones normativas del Sector medio ambiente y otras Dependencias del Ejecutivo Federal.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

Por lo que respecta a lo establecido en el lineamiento **Trigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta Unidad Coordinadora manifiesta lo siguiente:

**I.** Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

En el presente caso la disposición normativa que aplica es el Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información que contiene opiniones y recomendaciones para la elaboración y/o adecuación a diversos instrumentos normativos.

**II.** Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Dar a conocer información preliminar del **Cuadro** de manera anticipada a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final de diversos instrumentos normativos.

**III.** Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Divulgar la información del **Cuadro** afecta el proceso deliberativo interno, así como la libertad decisoria de esta Dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar la documentación a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión, así como generar conflictos sociales y procedimentales."

**IV.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

**Daño demostrable:** Dar a conocer el **Cuadro** de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

**Daño identificable:** Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector. Causando un daño



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

real y determinado en su ámbito de competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría y, en su caso, del Ejecutivo Federal.

**V.** En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

**Circunstancia de modo:** El **Cuadro** contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final.

**Circunstancia de tiempo:** El proceso de revisión del marco normativo del combate a la tala ilegal, se inició en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2021, constituyéndose en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como de otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

**Circunstancia de lugar:** El **Cuadro** para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal, obra en poder de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

**VI.** Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

La información del **Cuadro** se reflejará en los instrumentos normativos que se determinen que deban elaborarse y/o adecuarse, una vez que sea aprobada su versión final serán documentos de carácter público, mismo que se divulgarán, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la **LGTAIP** y el artículo **110** fracción **VIII** de la **LFTAIP**, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*VIII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)*

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*VIII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;(...)*

- V. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante los oficios **112-0957** y **SGPA/DGGFS/712/00915/22**, la **UCAJ** y la **DGGFS en cumplimiento** a lo instruido en la resolución del INAI recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 2975/22**, derivada de la solicitud de acceso con folio **330026722000137** informaron al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, dentro del **"Cuadro para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal"**, en virtud que se encuentra en proceso deliberativo en etapa de análisis por ello no se tiene una versión definitiva de la información que encuentra en la hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de tres años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de conformidad con los artículos 104 y 113 fracción VIII y 110 fracción VIII de la **LFTAIP**, relativo con el Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información, ya que a la fecha no se ha generado la versión definitiva, mismos que consisten en:

*"...Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **no puede proporcionarse la información...**"(Sic)*

Partiendo de la base de que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño, por lo que susceptible de ser clasificado como **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Al respecto, este Comité considera que la **UCAJ y la DGGFS** motivaron y justificaron la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Este Comité, considera que la **UCAJ y la DGGFS** justificaron que divulgar la información actualiza el supuesto normativo del **proceso deliberativo** además, de *representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:*

*Se estima que existe un perjuicio real, toda vez que divulgar el **Cuadro** para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal, afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura, contenido y elaboración de diversos instrumentos normativos, que deberá aprobar la titular de la Secretaría con diversas dependencias y entidades de la administración pública federal así como, en su caso, la gestión ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían ser o no considerados en la versión final de los instrumentos normativos que se determinen.*

*Por ello, divulgar dicho **Cuadro** a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo, implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

*consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos sociales y procedimentales en la Dependencia.*

*Este hecho es demostrable ya que dar a conocer el **Cuadro** con el cual se pretende referenciar los diversos instrumentos normativos que pueden ser susceptibles de elaboración o adecuaciones de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final de los mismos.*

*De tal suerte, el daño es identificable, en virtud de que se causaría un desgaste específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector, causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de tanto de la Titular y, en su caso, del Ejecutivo Federal.*

### **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;**

Este Comité, considera que la **UCAJ** y la **DGGFS** justificaron que la divulgación de la información que integra el **proceso deliberativo** y además, causaría un riesgo de perjuicio que supera el interés público general, con base en lo siguiente:

*Al respecto, la difusión del **Cuadro** con el cual se pretende referenciar los diversos instrumentos normativos propiciaría menoscabar su implementación, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones normativas que se pretenden emprender.*

### **III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;**

Este Comité, considera que la **UCAJ** y la **DGGFS** justificaron que la divulgación de la información actualiza el supuesto normativo del **proceso deliberativo**, y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, con base en lo siguiente:

*El **Cuadro** es un documento base que sirve como referente para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final este se divulgará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en su caso..”*

Asimismo, de conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:



**I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Este Comité considera que la **UCAJ y la DGGFS** justificaron que la divulgación de la información actualiza el supuesto normativo del **proceso deliberativo** de conformidad con el artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

*En el presente caso la disposición normativa que aplica es el Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información que contiene opiniones y recomendaciones para la elaboración y/o adecuación a diversos instrumentos normativos.*

**II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Este Comité considera que la **UCAJ y la DGGFS** justificaron que la divulgación de la información actualiza el supuesto normativo del **proceso deliberativo** acreditando que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

*Dar a conocer información preliminar del **Cuadro** de manera anticipada a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final de diversos instrumentos normativos.*

**III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Este Comité considera que la **UCAJ y la DGGFS** justificaron que la divulgación de la información actualiza el supuesto normativo del **proceso deliberativo** acreditando el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

*Divulgar la información del **Cuadro** afecta el proceso deliberativo interno, así como la libertad decisoria de esta Dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar la*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

documentación a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión, así como generar conflictos sociales y procedimentales.”

### **IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.**

Este Comité considera que la **UCAJ y la DGGFS** justificaron que la divulgación de la información actualiza el supuesto normativo del **proceso deliberativo** y acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

**Daño demostrable:** Dar a conocer el **Cuadro** de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

**Daño identificable:** Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector. Causando un daño real y determinado en su ámbito de competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría y, en su caso, del Ejecutivo Federal.

### **V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Este Comité considera que la **UCAJ y la DGGFS** justificaron que la divulgación de la información actualiza el supuesto normativo del **proceso deliberativo** y acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

**Circunstancia de modo:** El **Cuadro** contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final.

**Circunstancia de tiempo:** El proceso de revisión del marco normativo del combate a la tala ilegal, se inició en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2021, constituyéndose en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como de otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

**Circunstancia de lugar:** El **Cuadro** para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal, obra en poder de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

### **VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

Este Comité considera que la **UCAJ** y la **DGGFS** justificaron que la divulgación de la información actualiza el supuesto normativo del **proceso deliberativo** y eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

*La información del **Cuadro** se reflejará en los instrumentos normativos que se determinen que deban elaborarse y/o adecuarse, una vez que sea aprobada su versión final serán documentos de carácter público, mismo que se divulgarán, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.*

De igual manera, este Comité considera que la **UCAJ** y la **DGGFS** demostraron los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

### **I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,**

Este Comité, considera que la **UCAJ** y la **DGGFS** justificaron la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

*El proceso de revisión del marco normativo del combate a la tala ilegal se inició en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2021, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las reglas, procesos y obligaciones del esquema organizacional, funcional y de asignaciones de responsabilidades del Sector medio ambiente y otras dependencias del Ejecutivo Federal.*

### **II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:**

Este Comité, considera que la **UCAJ** y la **DGGFS** demostraron que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

*Como se ha señalado el **Cuadro** es una referencia para la elaboración y/o adecuación de instrumentos normativos que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos de Secretaría.*

### **III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:**

Este Comité, considera que la **UCAJ** y la **DGGFS** demostraron la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

El **Cuadro** es el documento base para implementar las acciones normativas tendientes que regulen el combate de la tala ilegal.

### IV. **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:**

Este Comité, considera que la **UCAJ y la DGGFS** demostraron que la información solicitada puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

*Se ha señalado que divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación de diversos instrumentos normativos; distorsionando la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones normativas del Sector medio ambiente y otras Dependencias del Ejecutivo Federal.*

Asimismo con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que la información que integran el **"Cuadro para identificar las acciones de colaboración y propuestas de reforma legales para impedir la tala ilegal"**, que avanza paulatinamente para la integración de la decisión definitiva, dicha información contiene insumos relativos derivadas de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que fueron valorados por la autoridad que formaron parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y como resultado notificada al interesado la cual deberá estar documentada, y cuya divulgación precisamente inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación, por lo que a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada: es decir, la información que la **UCAJ y la DGGFS** comunicaron es susceptible de reserva, debido a que guarda relación directa con el proceso de toma de decisión.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en párrafos que anteceden, resulta válido confirmar la reserva, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa en su **artículo 110, fracción VIII** de la LFTAIP y 113 fracción VIII de la LGTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos 104 de la LGTAIP y en los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, este Comité estima procedente la actualización del supuesto de reserva aludido por lo que se



## RESOLUCIÓN NÚMERO 166/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000137

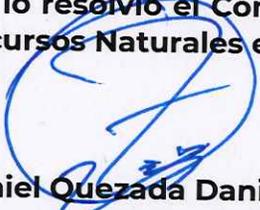
confirma la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de **tres años**.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en los oficios **112-0957** y **SGPA/DGGFS/712/00915/22**, de la **UCAJ** y la **DGGFS** por un periodo de **tres años** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a los Titulares de la **UCAJ** y la **DGGFS**, así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 2975/22**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 02 de mayo de 2022.

  
Daniel Quezada Daniel  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
José Luis Torres Contreras  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT